

7 de mayo de 2003

**CIRCULAR NÚM. 45, AÑO 2002-2003**

DIRECTOR DE LA OFICINA DEL ASESOR LEGAL, DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS, OFICIAL DIVISIÓN DE PROPIEDAD, DIRECTORA DE LA OFICINA DE FINANZAS, DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD, COORDINADOR DE SEGUROS



Oficina del Decano  
de Administración

*Jose Juan Estrada*  
José Juan Estrada  
Decano Interino

**CALENDARIO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES ANUALES PARA LA OFICINA DEL CONTRALOR EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 96 (1964) Y LA LEY NÚM. 18 (1975)**

La Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada (3 LPRD Sección 820), requiere que "cuando las agencias determinen que algún funcionario o empleado está al descubierto en sus cuentas, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia", deben notificarlo prontamente al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda.

El Reglamento Núm. 41 de la Oficina del Contralor, adoptado en virtud de esa Ley, establece las normas y procedimientos a seguir por las agencias para notificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las irregularidades cometidas en la administración de fondos y bienes públicos. Además, como parte del procedimiento establecido, la Oficina del Contralor requiere que al cierre del año fiscal, no más tarde del 30 de agosto, el ejecutivo principal de cada entidad gubernamental radique una certificación, bajo juramento, acreditando haber cumplido con las disposiciones de la referida Ley 96. (Véase copia adjunta del Reglamento Núm. 41).

En el Recinto de Río Piedras, la responsabilidad de notificar las irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos la comparten la Oficina del Asesor Legal, la Oficina de Propiedad, la Oficina de Contabilidad y la División de Seguros y Fianzas.

PD Box 23301  
San Juan PR  
00931-3301

767-764-0000  
Faxis. 3030/3034

Fax 767-764-2880  
Ext. 1357

A los fines de cumplir con esa disposición, el director de cada una de esas oficinas emitirá la certificación correspondiente al cierre del año fiscal y la remitirá a la atención del Director de Finanzas. Este funcionario se encargará de preparar y tramitar la certificación requerida para la firma de la Rectora, siguiendo el calendario establecido por todas las partes y no más tarde del 15 de agosto de cada año. Para estos propósitos se incluye el calendario correspondiente al año fiscal 2002-2003.

Agradeceré tomen las medidas necesarias para cumplir con estas tareas y que las fechas acordadas se incluyan en los calendarios internos de su unidad, de manera que sirvan de recordatorio a los funcionarios concernidos y se realice de forma sistemática.

Favor de tomar las medidas que correspondan para cumplir con las reglamentaciones señaladas.

wgfc

Anejos

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**  
**RECINTO DE RIO PIEDRAS**  
**DEPARTAMENTO DE FINANZAS**

**CALENDARIO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES ANUALES PARA LA OFICINA DEL CONTRALOR**  
**EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY 96 (1964) "IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD Y FONDOS PUBLICOS"**  
**Y LEY NUM. 18 (1975) "REGISTRO DE CONTRATOS"**  
**AÑO FISCAL 2002-2003**

	Unidades Preparan Certificaciones (1)	Unidades Radican en Oficina De Finanzas Certificaciones	Finanzas Prepara Certificación Para la Rectora	Finanzas Somete Certificación a la Rectora P/C del Decano de Administración (2)	Decanato de Administración Radica en Rectoría Certificaciones (3)
<b>Ley 96</b> <b>Irregularidades</b> <b>En el Manejo de Propiedad</b> <b>y Fondos Públicos</b>	Martes 8 de julio de 2003	Jueves 10 de julio de 2003	Miércoles 16 de julio de 2003	Viernes 18 de julio de 2003	Martes 29 de julio de 2003
<b>Ley 18</b> <b>Registro de Contratos</b>	Miércoles 16 de julio de 2003	Viernes 18 de julio de 2003	Lunes 28 de julio de 2003	Miércoles 30 de julio de 2003	Miércoles 6 de agosto de 2003

Nota:

- (1) En el caso de la Ley 96 las oficinas obligadas a someter certificación son la Oficina de Propiedad, la Oficina del Asesor Legal, la División de Seguros y Fianzas y la Oficina de Contabilidad. En cuanto a la Ley 18, las oficinas obligadas a preparar certificaciones son la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Comptas y la Oficina de Contabilidad.
- (2) La certificación se remitirá con una carta de trámite de la Directora de Finanzas, por conducto del Decano de Administración, en la que se hará un recordatorio de las fechas límites para radicar las certificaciones en la Oficina del Contralor y la importancia de cumplir con la misma.
- (3) El Decanato de Administración dará seguimiento a la Oficina del Rector para asegurarse que las certificaciones se firma y radican en la Oficina del Contralor dentro de los términos que establece la reglamentación.
- (4) Las fechas límites establecidas para que la Rectora radique certificaciones en la Oficina del Contralor son:
  - a Ley 96 – 30 de agosto
  - b Ley 18 – 31 de agosto

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Oficina del Contralor



**REGLAMENTO NÚM. 41**

**NOTIFICACION DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE  
LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PUBLICOS A LA OFICINA DEL  
CONTRALOR DE PUERTO RICO**

Aprobado el 10 de noviembre de 1999

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 Oficina del Contralor  
 San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 41

41-00-01

**NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO  
 DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PÚBLICOS A LA OFICINA  
 DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**

**Artículo 1 - Base Legal**

Este Reglamento se promulga en virtud del Artículo 14 de la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada (2 LPRÁ sec. 84), el cual faculta al Contralor a promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Se promulga, además, en virtud de la Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada (3 LPRÁ sec. 82a). Esta requiere, entre otras cosas, que cuando las agencias determinen que algún funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, deben notificarlo prontamente al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda.

**Artículo 2 - Propósito**

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas a seguir por las agencias para notificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las irregularidades cometidas en la administración de fondos o bienes públicos. También tiene como propósito establecer las normas a seguir por la Oficina para el registro de dichas notificaciones.

**Artículo 3 - Definiciones**

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

-  a. Oficina - La Oficina del Contralor de Puerto Rico

## LEY NUMERO 96

(Aprobada el 26 de junio de 1964)

Para adicionar el Artículo 74-A al Código Político Administrativo de Puerto Rico, y para proveer que las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado, sus municipios o instrumentalidades notifiquen al Secretario de Justicia y al Contralor de Puerto Rico cuando cualquiera de sus funcionarios o empleados está en descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto ilegalmente de fondos públicos o sin autorización legal, o cuando tales empleados o funcionarios o personas particulares han usado o dispuesto o se han beneficiado de fondos o bienes públicos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.--Se adiciona el Artículo 74-A al Código Político Administrativo de Puerto Rico para que se lea como sigue:

Artículo 74-A.--Cuando una agencia determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, deberá notificarlo prontamente al Secretario de Justicia y al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda. Dicha notificación se hará aunque los fondos o bienes hayan sido, sean o puedan ser restituidos. A los fines de este Artículo la palabra "agencia" significa los departamentos, agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias y los municipios.

Sección 2.--Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.